

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:50 OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señalo como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., A 12 doce de marzo de 2021, dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 10:25 horas del día 11 once de marzo de los corrientes, un escrito sin anexos suscrito por las ciudadanas y ciudadano María Consuelo González Zavala, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime, actores de este juicio, en el que solicitan 1) se les tenga por impedidos para pronunciarse sobre las transferencias con las que se les dio vista en auto de 05 cinco de marzo de los corrientes, en virtud de que no tiene a su disposición los recibos de pago y estados de cuenta del mes de febrero de esta anualidad; por lo que solicitan se requiera a la autoridad demandada para que remita los recibos de pago donde constan los conceptos de las transferencias probablemente realizada; así mismo solicitan 2) se les tenga por señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 1256 PISO 2 OFICINA 5, EN EL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL PEDREGAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. INTERIOR DEL EDIFICIO TORRE VISTARA, con revocación del señalado con anterioridad.

Por su parte la ciudadana María Consuelo Zavala González, solicita, 3) se gire oficio al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para que informe el resultado que tuvo la vista ordenada en la sentencia de 28 veintiocho de abril de 2020, dos mil veinte.

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda:

Tocante a la primera de las peticiones, en atención a que los promoventes señalan que no tienen a su disposición los recibos de pago del mes de febrero donde constan las transferencias efectuadas probablemente por la autoridad demandada, lo cual resulta necesario para visualizar el concepto de los pagos hechos por las transferencias, gírese atento oficio al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, a efecto de que en el plazo de 03 tres días, tengan a bien remitir a este Tribunal, los recibos de pago de los actores, donde consten los conceptos de las transferencias que dice se le entregaron a los actores.

Lo anterior de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral.

En cuanto a la segunda de las peticiones, se les tiene a los actores señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 1256 PISO 2 OFICINA 5, EN EL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL PEDREGAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. INTERIOR DEL EDIFICIO TORRE VISTARA, con revocación del anteriormente autorizado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 14 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ya finalmente en cuanto a la tercera de las peticiones, gírese atento oficio al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a efecto de que informe el trámite que realizo en atención al oficio número TESLP/PMRGL/197/2020, del índice de este Tribunal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 fracción II, 35 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por oficio a la autoridad demandada y al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y a las demás partes de juicio por estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

ASÍ, lo acordó y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa ante la fe del Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.